DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.033 | Jueves 26 de Diciembre de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2586643

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.479, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN QUE SE INDICA, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y RESOLUCIÓN N° 1.423, DEL 9 DE MARZO DE 2010, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE EPIPHYAS POSTVITTANA

(Resolución)

Núm. 8.795 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley Nº 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto Nº 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto Nº 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 1.523, de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; Nº 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; Nº 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Nº 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; Nº 5.479, de 2006, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; Nº 1.423, de 2010, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de Epiphyas postvittana procedentes de los Estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica; Nº 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; Nº 7.315, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; Nº 7.316, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; Nº 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; Nº 1.284, de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución N° 5.479, del 13 de noviembre de 2006, estableció los requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de varias especies procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo entre ellas, los de Palto (Persea americana).

3. Que, como complemento a la resolución N° 5.479, de 2006, el SAG emitió la resolución Nº 1.423, de 2010, que estableció requisitos fitosanitarios adicionales para plantas y partes de plantas de las especies vegetales hospedantes de Epiphyas postvittana, plaga cuarentenaria para Chile, procedentes de las áreas reguladas y no reguladas para la plaga en Estados Unidos.

4. Que, de acuerdo a lo notificado por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica, United States Department of Agriculture - USDA, la plaga Epiphyas postvittana que se mantenía bajo control oficial en los Estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para dicho país.

5. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución Nº 5.479, de 2006, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1.1 Reemplácese la segunda viñeta de la columna DECLARACIÓN ADICIONAL del Cuadro del numeral 1.2 de la parte resolutiva, para la Especie PALTO (Persea americana) por la siguiente:

“El material vegetal se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

1. Aonidiella orientalis (Hem. Diaspididae)
2. Aleurocanthus woglumi (Hem. Aleyrodidae)
3. Aleurodicus spp. (Hem. Aleyrodidae)
4. Aspidiotus destructor (Hem. Diaspididae)
5. Ceroplastes floridensis (Hem. Coccidae)
6. Epiphyas postvittana (Lep. Tortricidae)
7. Homalodisca coagulata (Hem. Cicadellidae)
8. Marmara gulosa (Lep. Gracillariae)
9. Nipacoccus nipae (Hem. Pseudoccidae)
10. Oligonychus persea (Ac. Tetranychidae)
11. Parabemisia myricae (Hem. Aleyrodidae)
12. Paraleyrodes persea (Hem. Aleyrodidae)
13. Scirtothrips persea (Thy. Thripidae)
14. Selenothrips rubrocintus (Thy. Thripidae)
15. Tetranychus neocaledonicus (Ac. Tetranychidae)”

2. Se elimina del Cuadro del resuelvo 1.1 de la resolución Nº 1.423, de 2010, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de Epiphyas postvittana procedentes de los Estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica, a la especie Persea americana.

3. Esta resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl